

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 5 de Febrero de 1879.

NUMERO 288

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

## CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 6 26 minutos. Se pone á las 6 2 minutos. Se pone la Luna á las 5 3 minutos.

MIÉRCOLES 5.—El beato Felipe de Jesús, protomártir de Méjico, (*Patron general*) y Santos Pablo, Juan y Santiago, mártires en el Japon. Del Antiguo Testamento: el patriarca Jacob.

## CONTENIDO.

## SECCION OFICIAL.

## Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

## Administración Judicial.

Minuta de la Suprema Corte de Justicia.—Remates. Proyecto de Código Penal.—Remates.

## Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

## Revista Interior.

Telegrama.—Vapor "Luz".

## Revista Exterior.

Últimas noticias.

## Sección científica é industrial

Observaciones meteorológicas.

## Sección de Avisos.

Anuncios.

## SECCION OFICIAL.

## SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

## MOVIMIENTO MARITIMO.

## Puerto de Puntarenas.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Febrero 3.—A las 3 p. m. zarpó la barca alemana Marie á la isla de Chira á cargar maderas; despachada por Duprat Alard & C<sup>ía</sup>.

Febrero 4.—A las 9 a. m., dió fondo la goleta de Tres Palos "Ernest," procedente de Hamburgo, al mandó de su capitán Pieter, 120 de navegación y 9 hombres de tripulación.—Carga, 1,621 bultos, consignada á M. L. Maduro.

El vapor "General Cañas", zarpó ayer á las 4 a. m. para el Bolson.—Pasajeros: Juan Jiron, Nicolás Deliyore, Alejandro Deliyore, Eudoro Scott y Víctor Bonilla.—Sin carga. Regresó el mismo día á las 10 p. m.—Pasajeros: Francisco Villegas, Felipe Ansaldo, Santiago Villareal, Potenciano Ruiz, María Tenorio, Rosaura Castillo, Dolores Casares, Francisca Ramirez y Mercedes Casares.—Carga—480 libras.

El Vapor "General Guardia" zarpó

para el Bebedero el 31 del pasado. Pasajeros: Rómulo González, Baltazara Campos, Jerónimo Rivera, Luisa Navarro, Desiderio Silva, Eleodoro Paniagua, Santos Urbina, Ubaldo Calero, Nazario Rojas y Pío Muñoz.—Carga: 5,526 libras. Regresó ayer á las 10 p. m.—Pasajeros: Francisco Santa María, Pedro Murillo, Manuel Castillo, Joaquín Lacotelo, Mercedes Villegas y Eustaquio Alvarado.—Carga, 1,650 libras.

## ADMÓN. JUDICIAL.

## Corte Suprema de Justicia.

## Sala primera.

Mártes 4.

1º.—En el juicio entre Saturnino Tenorio y la viuda é hijos de Francisco Alvarez, se declaró insubsistente la sentencia de 1ª Instancia y se mandó reponer el juicio al estado de pruebas.

2º.—Se mandó devolver por apremio al Licenciado Don Francisco J. Acuña, la ejecución de los Señores O. Von Schöter & Cia, contra el Señor Eugenio García, y la tercera intentada por Juan Andrés Díaz.

3º.—En las diligencias de exhibición entre los Señores Le Lacheur, Dent & Cia y Don Horacio Lutschauing, se señaló para la vista las doce del día once del corriente.

4º.—En el interdicto de despojo entre Lorenzo Arias y Eusebio Brénes, se señaló para la vista las doce del día siete del corriente.

5º.—Laureano Chavarria, procesado por homicidio, fué condenado á cuatro años de obras públicas y destierro por igual tiempo, con las rebajas de ley, aprobándose en lo demás la sentencia apelada.

6º.—Se aprobó el auto de sobreseimiento en la instrucción seguida por el abigeato de un ternero perteneciente á Pedro Matamoros.

7º.—La instrucción seguida para averiguar quién recaudara una suma de dinero para las fiestas de San Nicolás, se mandó devolver á 1ª Instancia para la práctica de una diligencia.

8º.—En la causa contra Manuel Villalobos, por heridas, se decretó los traslados de ley á los Señores Procurador de reos y Magistrado Fiscal.

9º.—En la causa contra James Amoes, por maltratamientos á José Jiménez, se pidió autos.

San José, Febrero 4 de 1879.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

## Sala Segunda.

1º.—En el juicio seguido entre los Señores Catarino Méndez y Baltazar López se mandó tasar las costas de una desercion, y pagadas que sean se oirá al Señor Méndez.

2º.—En el juicio entre los Señores José M<sup>te</sup> Quesada Ruiz, Tranquilino González y Antolina Murillo, se decretó un traslado al Señor Quesada, á fin de que conteste nuevos agravios; por

lo cual no tuvo lugar la vista señalada para hoy.

3º.—En escrito presentado por el Señor Agustín Villalobos en autos con la Señora Esmeralda Campos, suplicando de una sentencia, se proveyó autos.

4º.—Se proveyó autos en el escrito presentado por el Licenciado Don José Vargas M. suplicando de la sentencia que recayó en el juicio entre Don Gordiano y Don Policarpo Fernández.

5º.—En escrito presentado por Don Joaquín Monge Esquivel, pidiendo se oficie al Registrador para la cancelación de una inscripción, se declaró sin lugar la solicitud.

6º.—En la instrucción contra el ex-Policia Segundo Morales, por abuso de autoridad, se aprobó el auto de sobreseimiento.

7º.—Se mandó dar en traslado al Magistrado Fiscal la instrucción para averiguar quién falsificó las firmas de un testigo.

8º.—En la instrucción para averiguar el autor del hurto de un reloj, propiedad de Don Francisco Robert, se aprobó el auto de sobreseimiento.

9º.—Se confirmó en todas sus partes la sentencia de 1ª Instancia dictada en la causa contra Rafael Rojas, por heridas.

San José, Febrero 4 de 1879.

El Secretario,  
N. GALLEGOS.

## PROYECTO

DE

## Código Penal

FORMULADO POR EL DOCTOR DON

RAFAEL OROZCO,

POR COMISION ESPECIAL DEL SUPREMO GOBIERNO, SEGUIDO DE LAS OBSERVACIONES QUE EN DETAL LE HACE EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

(Continuación.)

Art. 78.—Las circunstancias atenuantes ó agravantes se tomarán en consideración para disminuir ó aumentar la pena en los casos y conforme á las reglas que se prescriben en los artículos siguientes:

Art. 79.—No producen el efecto de aumentar la pena las circunstancias agravantes que por sí mismas constituyen un delito especialmente penado por la ley, ó que ésta haya expresado al describirlo y penarlo.

Tampoco lo producen aquellas circunstancias agravantes, de tal manera inherentes al delito, que sin la concurrencia de ellas no puede cometerse.

Art. 80.—Las circunstancias atenuantes ó agravantes que consistan en la disposición moral del delincuente, en sus relaciones particulares con el ofendido ó en otra causa personal, servirán para atenuar ó agravar la responsabilidad de sólo aquellos autores, cómplices ó encubridores en quienes concurren.

Las que consistan en la ejecución material del hecho ó en los medios empleados para realizarlo, servirán para atenuar ó agravar la responsabilidad únicamente de los que tuvieron conoci-

miento de ellas ántes ó en el momento de la acción ó de su cooperación para el delito.

Art. 81.—Cuando la ley señala una sola pena indivisible, la aplicará el Tribunal sin consideración á las circunstancias agravantes que concurren en el hecho. Pero si hay dos ó más circunstancias atenuantes ó una muy calificada y no concurre ninguna agravante, podrá aplicarse la pena inmediatamente inferior en grado.

Art. 82.—Si la ley señala una pena compuesta de dos divisibles y no acompañan al hecho circunstancias atenuantes ni agravantes, puede el Tribunal imponerla en cualesquiera de sus grados.

Cuando sólo concurre una circunstancia atenuante, debe aplicarla en su grado mínimo; y si habiendo una circunstancia agravante, no concurre ninguna atenuante, la impondrá en su grado máximo.

Siendo dos ó más las circunstancias atenuantes sin que concurre ninguna agravante, podrá imponer la pena inferior en uno ó dos grados al mínimo de los señalados por la ley, según sea el número y entidad de dichas circunstancias.

Si concurren circunstancias atenuantes y agravantes, las compensará racionalmente el Tribunal para la aplicación de la pena, graduando el valor de unas y otras.

Art. 83.—Cuando la pena señalada al delito es un grado de una divisible y no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes en el hecho, el Tribunal puede recorrer toda su extensión al aplicarla.

Si concurre una sola circunstancia atenuante ó sólo una agravante, la aplicará en el primer caso en su mínimo y en el segundo en su máximo.

Para determinar en tales casos el mínimo y el máximo de la pena, se divide por mitad el período de su duración: la más alta de estas partes formará el máximo y la más baja el mínimo.

Siendo dos ó más las circunstancias atenuantes y no habiendo ninguna agravante, podrá el Tribunal imponer la inferior en uno ó dos grados, según sea el número y entidad de dichas circunstancias.

Si hay dos ó más circunstancias agravantes y ninguna atenuante, puede aplicar la pena superior en un grado.

En el caso de concurrir circunstancias atenuantes y agravantes, se hará su compensación racional para la aplicación de la pena, graduando el valor de unas y otras.

Art. 84.—Cuando la pena señalada por la ley consta de dos ó más grados, bien sea que los formen una ó dos penas indivisibles y uno ó más grados de otra divisible, ó diversos grados de penas divisibles, el Tribunal al aplicar podrá recorrer toda su extensión, si concurren en el hecho circunstancias atenuantes ó agravantes.

Habiendo una sola circunstancia atenuante ó una sola circunstancia agravante, no aplicará en el primer caso el grado mínimo ni en el segundo el máximo.

Si son dos ó más las circunstancias atenuantes y no hay ninguna agravante, el Tribunal podrá imponer la pena inferior en uno, dos ó tres grados al mínimo de los señalados por la ley, según sea el número y entidad de dichas circunstancias.

Cuando no concurriendo circunstancias atenuantes, hay dos ó más agravantes, podrá imponer la inmediatamente superior en grado al máximo de los designados por la ley. Si el grado máximo de los designados, lo formare en tal caso la pena de deportación ultramarina, se aplicará ésta precisamente.

Concurriendo circunstancias atenuantes y agravantes, se observará lo prescrito en los artículos anteriores para casos análogos.

Art. 85.—Dentro de los límites de cada grado, el Tribunal determinará la cuantía de la pena en atención al número y entidad de las circunstancias atenuantes y agravantes, y á la mayor ó menor extensión del mal producido por el delito.

Art. 86.—En la aplicación de las multas el Tribunal podrá recorrer toda la extensión en que la ley le permite imponerlas, consultando para determinar en cada caso su cuantía, no sólo las circunstancias atenuantes y agravantes del hecho, sino principalmente el caudal ó facultades del culpable.

Art. 87.—Cuando no concurren todos los requisitos que se exigen en el caso del número 7º del artículo 13 para eximir de responsabilidad, se observará lo dispuesto en el artículo 529.

Art. 88.—Al menor de diez y seis años y mayor de diez, que no esté exento de responsabilidad por haber declarado el Tribunal que obró con discernimiento, se le impondrá una pena discrecional; pero siempre inferior en dos grados, por lo ménos, al mínimo de los señalados por la ley para el delito de que fuere responsable.

Al mayor de diez y seis años y menor de diez y ocho se aplicará siempre una pena inferior en uno, dos ó tres grados al mínimo de los designados por la ley para el delito.

Art. 89.—Se aplicará asimismo la pena inferior en uno, dos ó tres grados al mínimo de los señalados por la ley, cuando el hecho no fuere del todo excusable por falta de alguno de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos de que trata el artículo 13, siempre que concurre el mayor número de ellos, imponiéndola en el grado que el Tribunal estime correspondiente, atendido el número y entidad de los requisitos que falten ó concurren.

Esta disposición se entiende sin perjuicio de la contenida en el artículo 87.

Art. 90.—Al culpable de dos ó más delitos se le impondrán todas las penas correspondientes á las diversas infracciones.

El sentenciado cumplirá todas sus condenas simultáneamente. Si al ejecutarlas hubieren de resultar ilusorias algunas de las penas, las sufrirá en orden sucesivo, principiando por las más graves ó sea las más altas en las escalas respectivas, excepto las de extranjeramiento, confinamiento y destierro, las cuales se ejecutarán después de haber cumplido cualquiera otra pena de las comprendidas en las cuatro primeras del inciso I de la escala general ó en las tres primeras del inciso II de dicha escala.

Art. 91.—La disposición del artículo anterior no es aplicable en el caso de que un sólo hecho constituya dos ó más delitos, ó cuando uno de ellos sea el medio necesario para cometer otro.

En estos casos sólo se impondrá la pena mayor asignada al delito más grave.

Art. 92.—Siempre que el Tribunal

imponga una pena que lleve consigo otras por disposición de la ley, según lo prescrito en el capítulo III de este título, condenará también al reo expresamente en estas últimas.

Art. 93.—En los casos en que la ley señala una pena inferior ó superior en uno ó más grados á otra determinada, la pena inferior ó superior se tomará de la escala gradual en que se halle comprendida la pena determinada.

Sino hubiere pena superior en la escala gradual respectiva, se aplicará en el mismo grado la inmediata superior correspondiente de la escala general; y así se irá ascendiendo, cuando fuere del caso, hasta llegar á la deportación ultramarina inclusive.

Faltando pena inferior, se aplicará la multa.

Cuando sea preciso elevar las inhabilitaciones absolutas ó especiales perpetuas á grados superiores, se agravarán con la reclusión menor en su grado medio.

#### Capítulo quinto.

##### De la ejecución de las penas y de su cumplimiento.

Art. 94.—No podrá ejecutarse pena alguna sino en virtud de sentencia ejecutoriada.

Art. 95.—Tampoco puede ser ejecutada pena alguna en otra forma que la prescrita por la ley, ni con otras circunstancias ó accidentes que los expresados en su texto.

Se observará también, además de lo que dispone la ley, lo que se determine en los reglamentos especiales para el gobierno de los establecimientos en que deben cumplirse las penas, acerca de los castigos disciplinarios, de la naturaleza, tiempo y demás circunstancias de los trabajos, de las relaciones de los penados con otras personas, de los socorros que pueden recibir y del régimen alimenticio.

Art. 96.—Si después de cometido el delito cayere el delincuente en estado de locura ó demencia, se observarán las siguientes reglas:

1ª.—Cuando la locura ó demencia sobrevenga antes de pronunciarse la sentencia que causa ejecutoria, se suspenderán los efectos de ésta, sin aplicarse al reo pena alguna corporal hasta que recobre la razón, observándose lo que para tales casos se determine en el Código de Procedimientos.

2ª.—Cuando tenga lugar después de pronunciarse dicha sentencia, si ella le impone pena de crimen, el Tribunal dispondrá su traslación á uno de los hospitales destinados á los enfermos de aquella clase; y si la pena fuere menor, podrá acordar, según las circunstancias, ó bien que sea entregado á su familia bajo fianza de custodia y de tenerle á disposición del mismo Tribunal, ó que se le recluya en un hospital de insanos.

En cualquier tiempo en que el loco ó demente recobre el juicio, se hará efectiva la sentencia; pero si ella le impusiere privación ó restricción de libertad, se imputará á su duración el tiempo de la locura ó demencia.

(Continuará.)

### REMATES.

A las doce del día doce de Febrero, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta principal de este Juzgado, los bienes siguientes: un terreno constante de cuatro y un octavo de manzana, cultivado de café, situado en el paraje llamado "los Chapulines," barrio de Curridabat, Distrito undécimo, Canton primero de esta Provincia, lindante: al Norte, con cafetal de Don Gregorio Quesada; al Sur, camino público en medio, propiedad antes de Calasancio Sánchez y Antonia Guerrero, hoy de los herederos de Doña Catalina Bonilla y Carrillo, y hacienda de esta Señora y de los herederos de Don Pedro Rucavado; al Este, cafetal de la misma Señora Bonilla y Carrillo y de los expresados herederos; y al Oeste, cafetal de Don Ricardo Rucavado, valorado en mil setecientos pesos. Inscrita en el Registro de la Propiedad, al folio trescientos tres, del

tomo ciento cuatro, finca número ocho mil setecientos veinte y siete. "Oriental," inscripción número uno.—Una hacienda de café, compuesta de tres lotes, comprensiva de sesenta manzanas próximamente, situada en el mismo barrio, Distrito y Canton que la anterior, la primera parte cultivada de café, consta de ocho manzanas, y linda: al Norte, calle pública en medio, con propiedades de los Señores Don Juan Bautista Bonilla y Concepción Campos; al Sur y Este, calle pública de por medio, con propiedad de Doña Catalina Bonilla y Carrillo, con parte de la hacienda de esta misma señora y los herederos de Don Pedro Rucavado y del Señor T. Guerrero; y al Oeste, con propiedades antes de Don J. Volio y los Señores Pinto, hoy de Doña Catalina Bonilla y Carrillo y Don Gregorio Quesada.—La segunda parte de la hacienda está sembrada de café, en veinte y seis manzanas próximamente; hay además dos manzanas en que hay una casa de habitación con un cañon de diez y ocho varas, poco más ó ménos, de frente, doce varas de fondo, en cuyo cañon hay como seis varas de dos pisos, siendo el resto de un solo piso, con caedizos, corredores y un cañon de cocina con corredores de ocho varas de frente y ocho de fondo, cerrada toda la casa con paredes de adobes: contiene patios, pilas, retila y trilla, y un galeron como de veinte varas de largo, por doce de ancho, con sus caedizos: otra casita á orillas del río María Aguilar, de cañon y caedizo, con siete varas de frente, por diez de fondo próximamente; y otra casita con quince varas de frente, por siete de fondo, con su corredor: en esta segunda parte de la hacienda hay una arboleda como de una manzana, tres manzanas de potrero y seis de caña, sumando toda esta segunda parte como treinta y siete manzanas, cuyos linderos son: al Norte, calle pública, terreno de esta testamentaria de Doña Catalina Bonilla y Carrillo y de los herederos de Don P. Rucavado; al Sur, calle pública del Zapote, en medio, terreno de la misma testamentaria y de los herederos de Don Pedro Rucavado; al Este, río de María Aguilar, en medio, propiedades de Cristino Scherer; y sin el río en medio, propiedades de Francisco Monge, Don Máximo Blanco y Trso. Guerrero; y al Oeste, calle pública en medio, propiedad de J. Muñoz, y sin calle en medio, terreno de la mortual de Doña Catalina Bonilla y Carrillo de Rucavado.—La tercera parte de la hacienda se compone de quince manzanas de potrero, lindante: al Sur, con propiedad de Don E. Meagens, de Federico Fernández; al Norte, calle pública en medio, la segunda parte de la hacienda antes deslindada: al Este, con propiedad de la testamentaria de Doña Catalina Bonilla y Carrillo de Rucavado; y al Oeste, con propiedad de los Señores Juan Robles y Antonio Madriz, y en una parte con el río María Aguilar, en medio. Valorada la primera seccion, sin la cosecha actual en cuatro mil pesos: la segunda seccion así: la parte de café sin la cosecha actual, á razon de quinientos pesos manzana; la parte de caña y potrero, á razon de trescientos cincuenta pesos manzana; y el resto, á trescientos pesos la manzana; la casa con sus accesorios en dos mil cien pesos; y la tercera seccion está valorada á razon de trescientos pesos manzana. La galera en mal estado, en cincuenta y un pesos, y una casa forrada de tablas, en sesenta pesos. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento sesenta y tres, folio cincuenta y siete, finca número quince mil novata, "Oriental," inscripción número uno.—Esta hacienda pertenece por mitades á la testamentaria de Doña Catalina Bonilla y Carrillo de Rucavado y á los herederos de Don P. Rucavado, que son Don Genaro, Don Pedro, Don José Francisco, Doña Teresa, Doña Catalina, Señorita Ana María y Doña Carlota (todos) Rucavado y Bonilla; y de los menores Sofía y Fernando Jiménez y Rucavado, hijos de la finada Doña Josefa Rucavado y Bonilla de Jiménez; y la primera finca pertenece exclusivamente á la testamentaria de Doña Catalina Bonilla y Carrillo de Rucavado.—Un terreno de un cuarto de manzana, cultivado de caña, situado en el mismo barrio, lindante: al Norte, calle pública en medio, con la hacienda antes descrita: al Sur, con el río María Aguilar; al Este, con terreno de la testamentaria de la Señora Bonilla de Rucavado; y al Oeste, con propiedad de Procopio Portillo.—Otro terreno como de un cuarto de manzana, situado en el mismo punto que el anterior, cultivado de caña de azúcar, lindante: al Norte, con calle en medio y la hacienda antes descrita; al Sur, con el río María Aguilar; al Este, con potrero de la hacienda antes descrita; y al Oeste, con terreno de los herederos de Doña Catalina Bonilla.—Estos dos terrenos están valorados á trescientos pesos manzana; están inscritos en nombre de Doña Catalina Bonilla, en el Registro de la Propiedad, el primero al folio cuarenta y nueve, del tomo ciento sesenta y tres, finca número quince mil cinco; y el segundo en el tomo ciento sesenta y cinco, folio ciento veinte y cinco, finca número quince mil doscientos noventa y cinco; ambos. "Oriental," inscripción número uno. Una casa en el solar en que está ubicada, constante de doce como de catorce varas de frente y cincuenta de fondo, la casa de igual frente y fondo, con dos patios interiores, situada en la calle del Seminario, en esta Ciudad, Distrito ter-

cerro, Canton primero de esta Provincia, lindante: al Norte, con propiedad de Don Manuel Antonio Bonilla; al Sur, la calle indicada en medio, con casas de Don J. Bonnell y Don Juan María Solera; al Este, casa de Don S. Dengo; y al Oeste, casa de Don Manuel Carazo hijo, está inscrita en el Registro de la Propiedad, en nombre de Doña Catalina Bonilla y de los herederos de Don P. Rucavado, por mitades, al folio sesenta y uno, del tomo ciento sesenta y tres, finca número quince mil diez, "Oriental," inscripción número uno, y está valorada en siete mil pesos.—Una casa situada en la calle de la Universidad de esta Ciudad, Distrito tercero, Canton primero de esta Provincia, constante como de veinte y cinco varas de cañon de frente, por treinta varas de fondo, y el solar en que está ubicada, de igual frente, por cincuenta de fondo, lindante: al Norte, la calle dicha, en medio, y propiedad de Don Saturnino Tinoco; al Sur, propiedad del Presbítero Señor Don José Salvador Jiménez; al Este, con propiedad de Doña Josefa Carrillo de Castillo, y al Oeste, con i. del Licenciado Don Demetrio Iglesias: esta casa tiene además una faja de terreno de siete varas de frente y veinte y cinco de fondo, que sirve de entrada y puerta de calle, que formando escuadra con el resto del terreno, sale á la calle de la Merced, linda: al Norte, con propiedad de Doña Josefa Carrillo; al Sur, con i. del citado Presbítero Jiménez; al Este, calle de la Merced, en medio, con i. de los herederos de Don Braulio Carrillo; y al Oeste, con el solar de la casa antes descrita, pertenece por mitades á la mortual de Doña Catalina Bonilla y á los herederos de Don P. Rucavado, arriba indicados, según la inscripción número uno, "Oriental," de la finca número ocho mil cuatrocientos cincuenta, hasta el folio trescientos veinte y siete, del tomo ciento uno, del Registro de la Propiedad, y la rectificación hecha en el mismo Registro, tomo ciento cincuenta y nueve, folio quinientos ochenta y siete, finca número catorce mil novecientos ochenta y uno, "Oriental," inscripción número uno, está valorada en quince mil pesos.—Estos bienes se venden á pedimento de los herederos de Don P. Rucavado y Doña Catalina Bonilla de Rucavado, previa informacion de necesidad y utilidad, y por no admitir cómoda division, lo mismo que para pagar deudas y costas de la mortual.—Quien quisiere hacer postura, comparezca, que le será admitida la que hiciere, siendo arreglada.

Juzgado 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, Agosto 30 de 1878.

A. A. CASTRO.

Juan B. Arendano. J. M. Solano B.

A las doce del día diez de Febrero entrante, se rematará en el mejor postor y en las puertas de esta Oficina, un terreno de superficie plana, propio para hacer un potrero, constante de doce y un décimo manzanas, lindante: por el Norte, con finca del Señor Mercedes Loaiciga; al Sur, con rastrojo del Señor Francisco Bermudez; al Este, calle pública en medio, con potrero del Señor Paulino González.—Este terreno está valorado á razon de tres pesos manzana, y pertenece á la Honorable Municipalidad, vendiéndose de orden de este Juzgado y á solicitud de Don Rafael Zelaya.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Liberia, á las dos de la tarde del día diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

JUAN V. BUSTOS.

Manuel Vega.—Dario Torres.

2v-

A las doce del día seis del entrante mes de Febrero, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este juzgado, las fincas siguientes: un cerco situado en el barrio de San Diego, Distrito segundo, Canton tercero de esta Provincia, con una casa en él ubicada, que mide ocho varas de largo por cinco de ancho, lindantes: Norte, potrero de esta mortual; Sur, calle en medio; hacienda de Juan Ramirez; Este, terreno de Ignacio Conejo; y Oeste, idem de José y Ramona Rivas, constante el cerco de una manzana, y valorados en \$ 825.00.—Un potrero contiguo á la finca anterior, que mide una manzana, lindante: al Norte, propiedad de Ignacio Conejo; Sur, finca de esta mortual; Este, idem del mismo Conejo; y Oeste, idem de Jesus y Ramona Rivas, valorado en \$ 450.00.—Un cañal contiguo á la finca anterior, lindante: Norte, la finca que entecede; Sur, la casa de esta mortual ya descrita en la primera finca: Este propiedad de Ignacio Conejo; y Oeste, el cerco anterior; constante como de un cuarto de manzana, y vale \$ 325.00.—Un cerco en el mismo barrio, Distrito y Canton citados, lindante: Norte, calle en medio, finca de Ignacio Conejo; Sur, idem de Juan Ramirez; Este, idem de Manuel Sarmiento; y Oeste, idem de herederos de Manuel Solano, constante de tres cuartos de manzana y vale \$ 300.00.—Un potrero situado en el barrio de Concepción, Distrito segundo, Canton tercero de esta Provincia, lindante: Norte, terreno de Nicolas Cubero; Sur, idem de Mercedes Andrade y Dolores Sarmiento; Este, idem de Nicolas Cubero; y

Oeste, idem de Mercedes Andrade, constante de tres manzanas doscientas varas cuadradas, valorado en \$ 400.00.—Un cerco situado en el barrio de Concepcion expresado, lindante: Norte y Este, terrenos de Manuel Cubero: Sur, cafetal de Dolores Sarmiento; y Oeste, encierro de Pedro Serrano, constante de una manzana y un cuarto, valorado en \$ 200.00. Un potrero situado en el "Pascon" barrio de Cervantas, Distrito Segundo, Canton Segundo de esta Provincia, lindante: Norte, potrero de Hermenegildo y José Rivas: Sur, idem de Don Manuel Carazo: Este, idem de los mencionados Rivas; y Oeste, id de Dolores Sarmiento, constante como de seis manzanas, y vale \$ 210.00.

Estos bienes pertenecen a la mortual de la Señora Micaela Boza, y se venden a pedimento de partes, por no admitir cómoda division. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio. Cartago, á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

J. M.<sup>a</sup> ZELEDON JIMÉNEZ. Francisco M.<sup>a</sup> Peña. Jesus Meneses.

A las doce del Juéves seis del-entrante Febrero, se ha de rematar en el mejor postor y en el porton principal del Palacio municipal de esta Ciudad, la finca siguiente: una casa de habitacion de veinte y cinco varas de frente por siete de centro, con un corredor, construida de adobes, madera labrada y cubierta de teja, ubicada en un terreno de veinte y cinco varas en cuadro, situada en el barrio de San Joaquín, Distrito sétimo, Canton primero de la Provincia de Heredia, lindante: al Norte, con propiedad de D. Manuel Zamora, calle pública de por medio; al Sur y Oeste, con terreno de Tomas Alfaro; y al Este, calle pública de por medio, con casa de la Señora Juliana Hernández. Esta finca está valorada en quinientos pesos, pertenece al Señor José Alfaro, y se vende de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos á su acreedor Don Antonio Maria Soto Quesada. Quien quisiere hacer postura, ocurra el día y hora indicados, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 2.<sup>o</sup> de Alajuela. Enero 31 de 1879. SAMUEL CASTRO.

José María Quesada. Luis Soto Quesada.

**REGIMEN MUNICIPAL.**

**Sesion 9.<sup>a</sup> extraordinaria, celebrada por la Municipalidad de este Canton.—San José, á las siete de la mañana del día veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.**

Reunidos por convocatoria y bajo la direccion del Presidente Vargas, los Regidores García, Fernández y Quiros, se dispuso:

Art. 1.<sup>o</sup> —se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

Art. 2.<sup>o</sup>—Informada esta Corporacion, de que la dotacion de los Porteros de las escuelas de varones de esta Ciudad, se paga mensualmente del Tesoro Nacional, de mejor acuerdo y con la mira de no desmejorar el servicio de dichos establecimientos, se suspenden los efectos del acuerdo comprendido en el Artículo 6.<sup>o</sup> de la sesion celebrada el día siete del corriente mes.

Art. 3.<sup>o</sup>—Leído el memorial presentado por Don Miguel Herrera, en que solicita se le excuse de ejercer el cargo de Jurado, á que ha sido promovido en el presente año, atendida la circunstancia de alcanzar á esta fecha una edad mayor de sesenta años; de conformidad con el Artículo 6.<sup>o</sup> de la ley de Jurado, se admite la renuncia expresada y se nombra en subrogacion suya al Señor Licenciado Don Juan P. Canet.—Comuníquese al Honorable Señor Ministro de Justicia, al Supremo Tribunal judicial y al Señor Juez del Crimen de esta Provincia.

Art. 4.<sup>o</sup>—Con el fin de conservar cuidadosamente guardados todos los títulos de las tierras pertenecientes al comun de este Municipio, se comisiona al Señor Regidor Don Elias Jiménez, para que en union del Secretario de este cuerpo, pase á recoger en las oficinas respectivas los títulos indicados.

Art. 5.<sup>o</sup>—Tomado en consideracion el informe vertido por el Agente de Policia de San Vicente, sobre la conveniencia de la enajenacion de una pequeña zona de terreno Municipal, situada en San Isidro, y denunciada por los Señores José María y Andres Méndez, del mismo vecindario. Leído igualmente un escrito presentado por el Señor Lorenzo Herrera, en que, manifestando ser en la actualidad el dueño legítimo de los terrenos de los presentados, á cuyo lado se encuentra la zona expresada, suplica se dé á la peticion de los Señores Méndez, el curso que corresponda. Y apareciendo del precitado informe: que la área de terreno, cuya venta se ha solicitado, es enteramente inútil para el servicio público, puesto que no sirve más que de entrada al terreno de los denunciados, se acordó: ordenar al Señor Juez de Hacienda Municipal, proceda al remate de la zona de tierra enun-

ciada con las formalidades establecidas por la ley, sin perjuicio de pasar el expediente respectivo al conocimiento de este Cuerpo para su exámen, antes de la aprobacion del remate.—Comuníquese.

Art. 6.<sup>o</sup>—Se dió lectura á una nota en que el Señor Gobernador de la Provincia transcribe á esta Corporacion la resolucion dada por el Supremo Poder Ejecutivo, al acuerdo consignado en el Artículo 11.<sup>o</sup> de la sesion del doce del que cursa, por la cual declara, que los fondos del Hospital de San Juan de Dios no están en la obligacion de contribuir para el sostenimiento de las cuatro mujeres dementes, que la Municipalidad mantiene, de su cuenta, en aquel establecimiento; y que tan pronto como se instituya el nuevo Hospicio de incurables, quedará este Municipio descargado de esta erogacion.—En tal virtud, se dispuso: restablecer la pension de cuarenta pesos asignada á las cuatro locas expresadas, é incluirla en el presupuesto ordinario, sin perjuicio de que el mismo Señor Gobernador, investigando previamente si todas ó alguna de ellas tienen deudas, que posean los recursos necesarios, encargue el cuidado y asistencia de las mismas á los parientes respectivos.—Comuníquese al Tesorero.

Art. 7.<sup>o</sup>—A mocion del Señor Regidor Presidente, y atendidos los buenos servicios que el Director de la Escuela pública de Curridabat ha prestado en favor de la instruccion primaria del mismo, se acordó: restablecer en su favor el sobresueldo de diez pesos pagadero del Tesoro municipal, que desde mucho tiempo atrás se ha señalado y suprimir el de un ayudante presupuestado para la misma escuela, facultando al Señor Gobernador, para hacer estas modificaciones al presupuesto respectivo.—Comuníquese al Tesorero.

Art. 8.<sup>o</sup>—De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.<sup>o</sup> de la acta de dos de Enero del año próximo pasado, y convocada esta Corporacion, de que la educacion é instruccion de la infancia no podrá nunca alcanzar el grado de perfeccion y moralidad á que la Nación aspira, sino se procede con acierto en la eleccion de los individuos encargados de dirigir las primeras acciones y la inteligencia tierna y delicada de los niños encomendados á su cuidado; sabedora ademas, de que algunos de los Directores y ayudantes de las escuelas primarias del Canton observan una conducta no conforme con los preceptos de moralidad, que en toda sociedad forman la base de una buena educacion, se excita al Señor Gobernador de la Provincia, á fin de hacer cumplir religiosamente las disposiciones contenidas en el acuerdo citado, con respecto á la provision de Maestros y de pedir al Señor Inspector de escuelas un informe exacto sobre los Directores y ayudantes, que, por su conducta irregular, deban ser removidos de su destino.—Comuníquese.

Siendo las diez de la mañana del mismo día, se levantó la sesion.

Es copia. Secretaria Municipal de la Provincia de San José. Enero 27 de 1879.

ANSELMO CÉSPEDES.

**Gobernacion de la Provincia de Alajuela.—Palacio Municipal.—Enero 31 de 1879.**

En la sesion ordinaria celebrada ayer por la I. Corporacion Municipal de este Canton, en su artículo 3.<sup>o</sup> dice así:

“Declárase libre de derecho de matricula de ingreso en el Colegio de 2.<sup>a</sup> enseñanza de esta Ciudad, á todos aquellos jóvenes pobres que hayan obtenido buena calificacion en la escuela de donde procedan.—Tal calificacion de pobreza queda á juicio del Señor Gobernador y Presidente Municipal.

P. ACOSTA.

**Gobernacion de la Provincia de Cartago.—Febrero 3 de 1879.**

Por renuncia presentada á la I. C. M. de este Canton, por el maestro de la Escuela de varones del barrio de San Rafael, Don Jerónimo Vega, en sesion celebrada el día de ayer fué admitida la renuncia, comisionando á esta Gobernacion, para convocar opositores, para que en el término de treinta días, se presenten á sustentar el exámen prevenido por ley.

L. ALVARADO.

**POLICIA.**

**Vacuna.**—Se administra los juéves á las 12 en la Botica del Mercado.—Plaza Nueva.

Las Boticas de servicio público durante la presente semana son las siguientes:

**San José.**—La "Central".—Calle del Comercio.

**Cartago.**—La del Doctor Don José María Jimenez.

**Heredia.**—La del Doctor Don Rafael Morales.

**Alajuela.**—La del Doctor Don Carlos Silva.

**Puntarenas.**—La de Don José Cáceres.

**San Ramon.**—La de Don Jesus Monge Trejos.

**REVISTA INTERIOR.**

**Telegrama de Heredia.**—Febrero 4.—Anoche se efectuó el baile dedicado á S. E. el General Presidente por las Autoridades y vecinos de esta Provincia: estuvo bastante concurrido y animado, duró hasta las dos de la mañana; pero S. E. se retiró á las doce; y hoy al medio día salió en un tren expreso para la Ciudad de Alajuela.

**El Vapor Nacional Irazú** llegó ayer 4 del mes á Puntarenas, procedente de la Libertad, á cuyo puerto llegó el 31 de Enero último, habiendo saludado al día siguiente la bandera salvadoreña; este saludo fué contestado en debida forma. Tanto el Honorable Señor Secretario de la Guerra, como el General Don Pedro Quiros, vienen muy satisfechos de su paseo.

**REVISTA EXTERIOR.**

**Ultimas noticias.**—Nueva York, Enero 11.—Un despacho de la India dice que el General Stewart sigue avanzando sin oposicion, y por los informes que ha recibido no teme resistencia alguna para la toma y ocupacion de Candahar.

Anuncian que el General Poverts, actualmente en el desfiladero de Peiwar, regresará para establecer su cuartel de invierno en Koorum, donde se encontrarán sus fuerzas exparcidas.

Segun partes oficiales de Lahore, los afghanes están ensañados contra el Gobierno ruso, por haber intercedido con el Emir Shere Ali.

En el Atlántico han ocurrido violentas tempestades que han demorado á los vapores-correos.—Las costas occidentales de Escosia é Irlanda, han sufrido bastante por consecuencia del tiempo borrascoso.

El Rey de Túnez ha dado satisfaccion á Francia, por el reciente maltratamiento de súbditos franceses.

Nueva York, 13.—Un despacho del corresponsal del Times en Berlin, anuncia que el Príncipe Bismarck ha publicado un proyecto de ley que él piensa introducir en el Reichstag, y en el cual se determinan ciertos castigos para los miembros que empleen lenguaje impropio en los debates parlamentarios; y el corresponsal agrega que esta propuesta restriccion á la palabra en la Legislatura ha provocado intenso disgusto é improbacion en toda Alemania.

El corresponsal del Daily News en Berlin, que confirma esta noticia, opina que el proyecto se aprobará, porque Bismarck es dueño de la situacion.

Telegramas de la India notician que el General Stewart ha ocupado á Candahar sin resistencia.

El Gobierno indiano ha informado oficialmente al Emir Yakoob Khan sobre los términos bajo los cuales está dispuesto á negociar la paz.

Hablando el Journal de San Petersburgo de la intencion de Shere Ali, de visitar la capital rusa, dice que es ilusoria toda esperanza que abrigue de una mediacion europea.

El Gobierno danes se ha quejado del

tono altanero de la prensa oficial alemana, al hablar del casamiento del Duque de Cumberland y de las expresiones de lealtad enunciadas con tal motivo por los hanoverianos.

En Francia los republicanos avanzados están descontentos del programa ministerial.

La biblioteca de Birmighan ha sido destruida por el fuego.

Nueva York, 14.—La comision nombrada por el Gobierno de los Estados Unidos, para estudiar la tarifa aduanera de los azúcares, recomienda un derecho de dos centavos cuarenta y un centésimos sobre los números que no pasen de 13; dos centavos setenta y cinco centésimos sobre los que no excedan de 16; y de cuatro centavos, sobre los números que pasen de 16.

En Francia, la extrema izquierda pide con urgencia la formacion de un Gabinete con una política avanzada, más pronunciada y más en armonía con las instituciones existentes.

El Mariscal MacMahon ha aceptado la dimision del General Borel, y en su reemplazo ha nombrado al General Gressley para la cartera de Guerra.

De San Petersburgo notician haberse convenido ya las condiciones para un tratado definitivo de paz entre Rusia y Turquía.

Ha terminado ya la huelga de los trabajadores del Ferro-carril Midland.

(De La Estrella de Panamá.)

**SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.**

**Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.**

Febrero 3. Termómetro centígrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio.
18,00	23,00	19,25	20,08

Viento: SE. NE. SE.  
Estado de la Atmósfera.  
Claro y osc. Claro y osc. Claro y osc.  
Barómetro: Término medio 26,315

**SECCION DE AVISOS.**

Han llegado á la tienda de **LOWENTHAL & C.<sup>a</sup>**

- Imágenes lindísimas y de tamaño natural de:
    - La virgen de Lourdes.
    - La Virgen del Carmen.
    - La Virgen de las Mercedes.
    - La Virgen de Concepcion.
    - La Dolorosa.
    - San Francisco.
    - San Miguel.
    - San José.
    - Gran Baratillo de Ladrillos.
    - Gran surtido de jéneros para auto.
    - Cubiertos de mesa de todos precios.
    - Lienzo y mantas baratas.
    - Barrederas para Señora.
    - Drogas á precios reducidos.
    - Alhajas finas y falsas.
    - Géneros de manteles y sábanas.
    - Monturas de Señora y hombres.
    - Papel de entapizar.
    - Casimires—gran novedad.
    - Abarrotes por mayor y al menudeo.
- Todo más barato que en las otras truchas.

LOWENTHAL & C.<sup>a</sup>  
3.—v.—2—D.

**Primer tomo de la Reseña Histórica de Centro-América.**

Por el Doctor Montúfar.  
En la calle del Teatro, N.<sup>o</sup> 24, á \$ 4 ejemplar; tiene 400 folios en cuarto, con 8 magníficos gravados.

**AVISO.**

ZAMORA & HIJOS.

Bajo esta razon social, girará de hoy en adelante, mi casa de comercio, que hasta hoy ha llevado el nombre de Manuel J. Zamora.

Nuestras firmas serán:

Zamora & Hijos.—Zamora & Hijos.  
M. J. Zamora.—Manuel J. Zamora, hijo  
6:—v:—4—

**AVISO.**—Se alquila la casa N.º 69. C. del Comercio, perteneciente a Don Francisco Villafranca. Dará pormenores MANUEL V. BLANCO, que se encuentra en la casa N.º 32, calle del Comercio.—San José, Enero 25 de 1879.—6:—v:—4—  
—G—D.

**Para Construcción.**

Ofrecemos vender, sea en Puntarenas sea en San José ó en cualquier capital de Provincia, un magnífico surtido de madera de California, propia para construcciones y de la mejor clase que existe. Hay entre otros:

Tablas de 12 pies de largo por 1 pie de ancho, cepilladas sobre un lado.

Tablas de madera hembrimachada, sea el T. & G.

Alfajías de varios tamaños.

Teja-manil.

Piquetés para cercas, & c.

Debido á condiciones especiales sobre e flete, podemos vender dichas maderas, por partidas regulares, á precios sumamente módicos.

Duprat, Alard & C.º

San José, Enero 7 de 1879.

9.—v.—9—

**En Venta** una hacienda situada en Cachi, Provincia de Cartago, constante de 72 manzanas de terreno, está probado por lo mas á propósito para el cultivo de café en la República; actualmente tiene 6 manzanas sembradas de café de 1 y 2 años, y 15,000 pies de almácigo, 8 manzanas de caña dulce y bastante madera de construcción, una hermosa casa de dos pisos, un buen trapiche, 2 yuntas de bueyes, 4 mulas y 2 caballos.

Se acaba de construir un magnífico puente, abriendo comunicacion con las demas Provincias.

Para precios y condiciones que serán módicos y cómodos, pueden dirigirse á los Señores RUDD y PENNY, Retratistas.—Calle de Carrillo, San José.—12:—v:—7—  
—7—D.

**GRAN REBAJA DE PRECIOS**  
En el Establecimiento de  
**A. TOURET.**

Docena de sirope con caja y botellas bien empaquetados.....\$ 5.00.  
Id. id. id. sin empaquetar „ 4.75.  
Id. „ id. trayendo caja y botellas..... 4.25.  
Ademas, varios artículos de palpería sumamente baratos.

San José, 1.º de Febrero de 1879.

A. TOURET.

15:—v:—3—D.

El bufete del abogado que suscribe, se ha trasladado á los altos de la casa que con el establecimiento de sombrerería, ocupa Dn. Mariano Acosta, al Suroeste de la Plaza Principal.

F. CHAVES CASTRO.

—6:—v:—5—

Se vende un hermoso beneficio de café, sito en el barrio de San Rafael de Aserrí, provisto de la maquinaria más completa y de todos los útiles necesarios para trabajar cualquier cantidad de café, con patios de cal y canto, & c.

Por más informes y condiciones de precios, dirigirse á

Duprat, Alard & C.º

San José, Enero 11 de 1879.

9.—v.—9—

**COLEGIO DE SEÑORITAS**

(Segundo Año de su fundación.)

Este establecimiento abrirá de nuevo sus puertas el día 1.º de Febrero próximo, en que terminan los dos meses de vacaciones concedidos á las alumnas.—La Matrícula queda abierta desde hoy, bajo las siguientes

**BASES Y CONDICIONES**

La educacion de una Señorita se completará en cuatro cursos académicos, previa la preparacion necesaria para ingresar en ellos.

Las niñas menores de nueve años asistirán á la Enseñanza Elemental Preparatoria; y cuando estuvieren suficientemente instruidas en los primeros rudimentos, ingresarán en el primer curso académico, previo exámen.

Las asignaturas se distribuirán de este modo:

**Enseñanza Elemental Preparatoria.**

Lectura, Escritura, Religion y Aritmética hasta dividir enteros inclusive.

**Primer curso.**

Gramática Castellana, Historia Sagrada, Moral, Aritmética—elemental, Nociones de Geometría, Geografía descriptiva, é idioma Francés.

**Segundo curso.**

Gramática Castellana, Historia Sagrada, Historia profana de la Edad Antigua, Aritmética superior, Geografía descriptiva y astronómica é idioma Francés.

**Tercer curso.**

Gramática Castellana, Historia de la Edad Media, Geografía física, Nociones de Física y Química en lecciones orales, Dibujo é idioma Inglés.

**Cuarto curso.**

Gramática General, Historia de la Edad Moderna, Nociones de Literatura, Historia Natural é Higiene en lecciones orales, Teneduría de Libros, Composicion é idioma Inglés.

Todas las niñas se ejercitarán en costuras y bordados, lectura y escritura, mientras permanezcan en el Establecimiento, cualquiera que sea el curso que estudien.

No podrá pasarse á otro curso sin haber ganado, por exámen, todas y cada una de las asignaturas del precedente.

Las Señoritas que completen su educacion, sufrirán un exámen especial y público al terminar el 4.º curso, bajo la presidencia del Señor Ministro de Instruccion, recibiendo, caso de ser aprobadas, un diploma en que se declare su aptitud para la enseñanza en cualquier Liceo primario ó superior.

El precio de la enseñanza será de cinco pesos, que se abonarán íntegros al fin de cada mes, sea cualquiera el motivo que impida la asistencia al colegio.

La clase de piano es la única que se considera extraordinaria, pagándose por ella el aumento de cuatro pesos veinte y cinco centavos.

San José, Diciembre 25 de 1878.

Calle de la Merced N.º 11.

ISABEL LASTRES DE CÉSPEDES  
15.—v.—15.—D.

**INVITACION.**

Habiéndose dignado el Supremo Gobierno conceder la licencia de colectar limosnas á los vecinos del Canton de Soledad, por súplica de algunos de los mismos vecinos, con el objeto de cubrir algunas deudas que ha habido necesidad de contraer para suplir algunos gastos de bastante importancia, concernientes á la misma cofradía; al mismo tiempo para continuar los trabajos del edificio que está destinado para el Calvario;

Se implora de la piedad de los fieles del mismo Canton, se inviten para hacer un **TURNO** el Domingo diez y seis del próximo Febrero. Me dirijo á los vecinos de este Canton, porque hasta aquí son mis límites, sin perjuicio de cualquiera que voluntariamente quiera contribuir con algunas limosnas.

EL MAYORDOMO.

3:—v:—2—

**Se alquila** un potrero de engordar de ciento veinte manzanas, en "Taras" de Cartago; el que lo necesite hállese con MANUEL J. CARRANZA.—10:—v:—7—

Ofrecemos á los Señores exportadores de café, tratar por partidas grandes de flete para Europa sobre los siguientes buques de 1.ª clase que vienen á nuestra consignacion

Se despacharán en:

FERDINAND DE LESSEPS	de 600 Toneladas	—llegado de Burdeos con abarrotos.	Febrero.
MARIE	„ 700 „	aguardado de San Francisco, con harina, &ª	Marzo.
D'ALEMBERT	„ 750 „	aguardado del Havre, con varias mercaderías	Marzo.
MONTMORENCY	„ 900 „	aguardado de Burdeos, con abarrotos.	Marzo.
CARROCA	„ 1100 „	„ „ Valparaiso, en lastre.	Abril.
JANE	„ 400 „	„ „ China y Cochinchina, con arroz, &ª	Mayo.
CRISTOFORO COLOMBO	„ 1200 „	„ „ Montevideo, en lastre.	Mayo.
MAGELLAN	„ 700 „	„ „ Australia, con varias mercaderías	Junio.
PEY BERLAND	„ 650 „	„ „ Havre, con id. id.	Julio.

Duprat, Alard & C.º

9. v.—5.—D.

San José, Enero 11 de 1879.

**Servicio de Correos de la República para el mes de Febrero.**

Exterior.	Salidas.			Llegadas.
	Vias.	FECHAS.	HORAS.	FECHAS.
AMÉRICA DEL SUR.....	Panamá	19 y 25	1. p. m.	2, y 12
ANTILLAS.....				
EE. UU. DE AMÉRICA.....	Limon	11	1 „	3
EUROPA.....				
CALIFORNIA.....	Puntarenas	28	1 „	28
MÉJICO.....				
GUATEMALA.....	Liberia	10 y 23	„ „	6, 13, 20 y 27
SALVADOR.....				
EE. DE CENTRO AMÉRICA.....				
NICARAGUA.....				

  

Interior.	Salidas.		Llegadas.	
	DIAS.	HORAS.	DIAS.	HORAS.
		a. m. p. m.		a. m. p. m.
LIBERIA Y BAGACES.....	Lunes y Jueves	2	Lunes y Jueves.	10
NICOYA Y SANTA CRUZ.....	Sábado	2	Martes	20
PUNTARENAS Y ESPARZA.....	Lunes y Viernes	2	Lunes y Viernes	10
SAN MATEO Y DESMONTE.....	Sábado	2	Sábado	8½
ATENAS Y SAN RAMON.....	Dias festivos	2	Dias festivos	11
GRECIA.....	Diariamente	2	Cada 2 dias	8½
ALAJUELA Y HEREDIA.....	Lunes y Viernes	6½	Lunes y Viernes.	10 6
UNION.....	Sábado	2	Sábado	8½ 6½
CARTAGO.....	Dias festivos	7½	Dias festivos	11 6
LIMON.....	Miércoles	2	Jueves	10
TERRABA Y BORUCA.....	El 12	8	El 10	10
BARRIOS DE SAN JOSÉ.....	Lunes y Jueves.	10½	Lunes y Jueves.	10
PURISCAL Y CAR.....	Miércoles.....	6½	Miércoles.....	10 2

**TEATRO MUNICIPAL.**

Sociedad Lírico-Dramática

DE LOS SEÑORES BLEN, MUÑOZ Y BELVAL.

El JUEVES próximo 6 de Febrero se dará en este local una amena y variada funcion á beneficio de los hermanos Don Julio y José Blen.

**EL ESPECTÁCULO DE PRIMER ORDEN.**

Drama de gran aparato escénico en 7 actos:

**LOS INCENDIARIOS DE PARIS.**

Las decoraciones del incendio de los actos 4.º y 5.º se están construyendo expresamente para este drama.

A más, los aplaudidos Jimnastas Señores CARDELLO y VICTORELLI darán dos actos de sus agradables ejercicios, uno de variados y difíciles JUEGOS DE SALON y otro de EJERCICIOS EN LA BARRA FIJA.

Esta es una de las más excelentes funciones que se han dado en la presente temporada.

3:—v:—1—D.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced